



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE

AUTORIDAD RESPONSABLE
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.042/2006

En México, Distrito Federal a veintinueve de junio de dos mil seis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con número RR.042/2006, relativo al recurso de revisión interpuesto por el C. promoviendo por propio derecho en contra de la respuesta a la solicitud de información suscrita por la Directora de Administración del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se formula Resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil seis el C.

presentó escrito dirigido al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante el cual interpone Recurso de Revisión en contra del informe consignado en el oficio DA/0658/06 del diez de mayo de dos mil seis, suscrito por la Licenciada Beatriz Prado López, Directora de Administración del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

A dicho escrito acompañó copia de la solicitud de información enviada por correo electrónico a la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el día cuatro de mayo de dos mil seis, en la que pidió entre otras cuestiones: "1. *Currículum del Director Jurídico del INVI, David May Flores.* 2. *Currículum del Director de Vivienda en Conjunto, Juan Javier Granados Barrón.* 3. *Currículum del Subdirector de Asistencia Jurídica y Normatividad, Adalberto Hernández Pezcina.* Señalando que si hubiere alguna imposibilidad en términos legales, se gestionen las versiones públicas." Asimismo anexó copia del acuse de recibo y del oficio número INVI/OIP/240/06, suscrito por la Licenciada María Catalina López Escobedo, responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, que en la parte conducente señala



"Respecto de los puntos 1., 2., y 3., mediante oficio número DA/0658/06, de fecha 10 de mayo de 2006, la Lic. Beatriz Prado López, Directora de Administración del INVI, comunicó que no es posible acceder a la petición realizada, en virtud de que con fundamento en el artículo 4° fracción V y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada es de carácter confidencial... "

En su escrito inicial, el promovente señaló:

"Acto o resolución a impugnar

Oficio DA/0658/06 de la Directora de Administración del INVI, Beatriz Prado López, consignado en el diverso OIP/240/06 (que se adjunta), referente a los puntos 1, 2 y 3 de mi solicitud de información en versiones públicas

Descripción de los hechos del acto o resolución que impugna

No me dan versiones públicas del currículum de tres funcionarios del INVI sino su registro en el Directorio Telefónico

Agravios que le causa el acto o resolución que impugna

Se me priva de conocer quiénes son las personas que ocupan los cargos públicos de referencia; su trayectoria profesional y carrera partidista (si la hubiere)" (sic)

II. Con fecha veintidós de mayo de dos mil seis, el Jefe de la Unidad Coordinadora de Estudios y Proyectos Legislativos, en ausencia del Director Jurídico y Desarrollo Normativo dictó acuerdo de admisión ordenando: integrar el expediente e identificarlo con el número RR.042/2006; tener por autorizado el correo electrónico para oír y recibir notificaciones; asimismo, acompañando copia de las constancias que obran en el expediente, se ordenó solicitar a la autoridad responsable el informe previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Mediante correo electrónico de fecha veintidós de mayo del año en curso, se notificó el referido acuerdo admisorio al recurrente.

III. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, mediante oficio DJDN/201/2006 del veintidós de mayo del mismo año, se notificó a la Licenciada María Catalina López Escobedo, responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Público, el acuerdo de admisión que recayó al recurso de revisión, a efecto de que rindiera en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, el informe de Ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.

IV. Mediante oficio INVI/OIP/268/06 de fecha treinta de mayo de dos mil seis, recibido el mismo día, la responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, rindió el informe requerido en el acuerdo de admisión de fecha doce del mismo mes y año, en los términos siguientes:

"Con atención a su oficio número DJDN/201/2006, de fecha 22 de mayo de 2006, en el que hace referencia al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, registrado con el número de expediente RR.042/2006, interpuesto por el C. [redacted] respecto del oficio DA/0658/06, signado por la Directora de Administración del INVI, Lic. Beatriz Prado López, en anexo envío copia del oficio DA/0744/06, de fecha 25 de mayo de 2006, en el que se rinde el informe inherente al rubro por el cual fue ingresado el Recurso de Revisión del solicitante en comento.

Asimismo, comunico a usted que con fundamento en el artículo 73, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal fue proporcionada la información requerida por el C. [redacted] para lo cual, adjunto al presente le hago llegar constancia de recepción de la información correspondiente, la cual fue enviada al solicitante mediante oficio



número OIP/265/06 de fecha 30 de mayo del presente, en el que se observa la firma de conformidad."

V. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, se tuvo por presentada a la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, contestando en tiempo y forma el informe que fuera requerido mediante acuerdo de admisión de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, notificado con el oficio DJDN/201/2006 de la misma fecha, haciendo las manifestaciones contenidas en el escrito referido en el Resultado anterior, y se ordenó dar vista al recurrente para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que le fuera notificado el informe de la autoridad responsable, manifestara lo que su derecho conviniera.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente, a través de correo electrónico de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis.

VI. Con fecha primero de junio de dos mil seis, en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, notificado mediante oficio DJDN/225/2006 de la misma fecha, el recurrente remitió vía correo electrónico copia del oficio referido en el que consta una anotación al margen en el que manifestó su conformidad a la información que le fuera proporcionada por la responsable.

VII. Con fecha dos de junio de dos mil seis, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por desahogada la vista que se le ordenó dar al recurrente, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



VIII.- En fecha ocho de junio de dos mil seis, se recibió correo electrónico mediante el cual el hoy recurrente manifestó:

"Hago de su conocimiento que recibí por correo electrónico el 1 de junio el oficio DJDN/225/2006 del Instituto de Acceso a la Información Pública del DF, fechado el día anterior y referente al Recurso de Revisión 042/2006.

Ante la intervención de ustedes, el 30 de mayo pasado –también por correo electrónico– obtuve una versión pública de la información solicitada al Instituto de Vivienda del DF (INVI) con el Folio 101/06 de su Oficina de Información Pública, significativamente mejor a la entregada en primera instancia.

Sin otro asunto en particular agradezco su eficaz actuación y quedo a sus apreciables órdenes."

IX. Con fecha doce de junio de dos mil seis, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al recurrente haciendo las manifestaciones que a su derecho convienen, y se ordenó en el mismo, emitir la resolución que en derecho corresponda.

X. En virtud de lo anterior, y en razón de que ha sido debidamente substanciado el expediente y que las pruebas que obran en el mismo consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 9, 57, 62, 63 fracción II, 67, 68, 69, 70 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 5 fracción IV, 7 fracción I, 8, 10, 15, 23 fracciones I y XVIII, 24 fracción VI y 25 fracciones II y XIV y 35 fracción VII del Reglamento Interior del

Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad de oficio debe estudiar y resolver las causas de improcedencia, por ser su examen preferente y de orden público, atento a lo establecido en la tesis que a continuación se transcribe, de la cual se desprende que deberán analizarse de manera oficiosa, por la autoridad resolutora:

"Novena Época (sic)

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XI, Febrero de 2000*

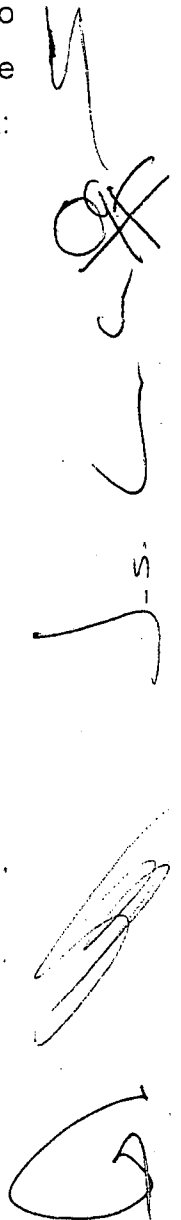
Tesis: III.3o.C.55 K

Página: 1063

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. DEBEN EXAMINARSE OFICIOSAMENTE POR EL TRIBUNAL REVISOR. El Juez Federal tiene la obligación de llevar a cabo el estudio de las causas de improcedencia del amparo, ya que por ser de orden público deben analizarse aun de oficio como lo ordena el artículo 73 de la Ley de Amparo; por ello, si el Tribunal Colegiado al resolver un recurso de revisión interpuesto contra la sentencia definitiva dictada en la audiencia constitucional, advierte que el Juez de Distrito no cumplió con esa obligación, dicho órgano jurisdiccional actuando de conformidad con lo previsto por el artículo 91 de la ley citada, debe reparar la omisión en que incurrió el resolutor.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 211/99. Bertha Alicia Morán López. 29 de abril de 1999. Mayoría de votos. Disidente: Arturo Barocio Villalobos. Ponente: Jorge Figueroa Cacho. Secretario: Salvador Murguía Munguía."





En ese sentido, este instituto advierte que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 71 fracción I y 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 122 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento aplicable de manera supletoria por disposición expresa del artículo 7 de aquella Ley, puesto que al manifestar el recurrente estar conforme con la respuesta proporcionada por el Ente Público no existe materia sobre la cual pueda pronunciarse este Instituto.

Lo anterior, en virtud de que al rendir el informe de ley la autoridad responsable manifestó, en la parte que corresponde lo siguiente:

"...adjunto al presente le hago llegar constancia de recepción de la información correspondiente, la cual fue enviada al solicitante mediante oficio número OIP/265/06 de fecha 30 de mayo del presente, en el que se observa la firma de conformidad..."

Asimismo, este Instituto al darle vista al recurrente con el informe de Ley y respecto del señalamiento del Ente Público, en el sentido de que ya había sido atendida su solicitud de información, como lo prevé el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el recurrente mediante correo electrónico de fecha ocho de junio del año en curso manifestó que:

"...Ante la intervención de ustedes, el 30 de mayo pasado –también por correo electrónico- obtuve una versión pública de la información solicitada al Instituto de Vivienda del DF (INVI) con el Folio 101/06 de su Oficina de Información Pública, significativamente mejor a la entregada en primera instancia."



En virtud de lo anterior, y aunado a que la responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, anexó al informe de Ley rendido en fecha treinta de mayo de dos mil seis, el oficio número INVI/OIP/265/06 enviado al recurrente, ambos de la misma fecha, y en el cual se observa que efectivamente se le proporcionó la información solicitada, resulta evidente que el presente recurso ha quedado sin materia sobre la cual deba pronunciarse este órgano autónomo, por lo que se considera procedente sobreseerlo con fundamento en los artículos 71 fracción I, 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 122 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria en términos del artículo 7 de aquella Ley.

La determinación anterior se sustenta en las documentales que al no haber sido objetadas por las partes, hacen prueba plena de conformidad con el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución, se sobresee el presente recurso de revisión.



SEGUNDO. Notifíquese a la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal por oficio y al recurrente por el medio que haya señalado para ello.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñí, Salvador Guerrero Chiprés, Areli Cano Guadiana y Agustín Millán Gómez en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de junio de dos mil seis, quienes firman, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Oscar Mauricio Guerra Ford

Jorge Bustillos Roqueñí

Areli Cano Guadiana

Salvador Guerrero Chiprés

Agustín Millán Gómez